



Municipalidad Provincial de Bagua

37

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2017-MPB-GM

Bagua, 04 de Setiembre del 2017.

VISTO:

El Informe N° 16-2017-ALE-MPB de fecha 15 de Junio del 2017 y la solicitud de fecha 02 de Junio del 2017, contenida en el Expediente con Registro de Trámite Documentario N° 4671;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme al Expediente con Registro de Trámite Documentario N° 4671 de fecha 02 de Junio del 2017, el administrado Carlos Franklin Goicochea Peralta solicita el pago de canasta, que sin discriminación alguna, vienen percibiendo mensualmente sus compañeros de planta, sindicalizados y no sindicalizados, por el importe ascendente a S/ 550.00 (quinientos cincuenta con 00/100 soles), así como el reintegro que corresponde;

Que, con relación a los hechos expuestos se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N°498-2016-MPB-A, en la que se resuelve: Declarar fundada la solicitud de expedición de resolución mediante la cual se reconozca el derecho de permanencia laboral presentada por el recurrente Señor Carlos Franklin Goicochea Peralta, en consecuencia **Reconocer a partir de la fecha como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Bagua al Señor Carlos Franklin Goicochea Peralta;**

Que, conforme el Artículo 106° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, podrá solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, conforme lo establecido en la constitución política del Perú, Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos que le asiste a todos los peruanos: "Artículo 23°.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, Artículo 24°.- (...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";



Municipalidad Provincial de Bagua

Que, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente el derecho de sindicación y huelga que tienen los servidores del Estado, asimismo respecto a esto, el artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, establece lo siguiente: *“Artículo 43.- La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrá contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. -Continúa rigiendo mientras no sea modificado por una Convención Colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando expresamente su renovación o prórroga total o parcial”;*

Que conforme lo señalado en el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma (...), como se puede advertir los acuerdos adoptados en dichos pactos colectivos, benefician al accionante, por lo tanto, el convenio colectivo, al ser vinculatorio y de obligatorio cumplimiento para las partes, este debe cumplirse;

Que, al respecto de la petición en virtud del principio de no discriminación laboral y al amparo de lo prescrito en las normas antes mencionadas, se debe dar la tratativa al administrado conforme a los demás beneficios laborales que le correspondan a todos los servidores nombrados y que son beneficiarios de los pactos colectivos vigentes, y en consecuencia declarar fundada su petición, la misma que se deberá hacer efectiva desde la fecha en que se le reconoce como servidor permanente, lo expuesto conforme a la opinión legal favorable contenida en el Informe N° 016-2017-ALE-MPB de fecha 15 de Junio del 2017, expedido por el Abogado Abner Ubaldo Moreno Santamaría;

Estando a los considerandos expuestos, en uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el pedido del obrero municipal Carlos Franklin Goicochea Peralta, respecto al pago por concepto de Canasta por el importe ascendente a S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 soles) obtenidos por Pactos Colectivos, así como el reintegro de los montos dejados de percibir que corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Unidad de Recursos Humanos incluya en la Planilla de Remuneraciones del Obrero Municipal Carlos Franklin Goicochea Peralta, el pago por concepto de Canasta por el importe ascendente a S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 soles), que por pacto colectivo corresponde.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.





Municipalidad Provincial de Bagua

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Econ. ALIXS ARNULFO SACNA RODRIGUEZ
Gerente Municipal



CLENCH/MPB/OAJ
WNSV/MPB/A